



**VISTOS**, el Informe N° 000014-2022-DIA-JOJ/MC, de fecha 29 de noviembre del 2022; el Informe N° 002400-2022-DIA/MC, de fecha 02 de diciembre del 2022; y el expediente N° 2022-0085629, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas



que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2022-0085629, la organización "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", representada por el señor José Antonio Pineda Peña, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 002207-2022-DIA/MC, de fecha 24 de agosto del 2022, se trasladó al administrado entre otras observaciones, las referidas al nombre o denominación de la asociación, así como la incidencia comunitaria e impacto positivo según criterios señalados en las normas precitadas,

Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor José Antonio Pineda Peña, envía la subsanación de las observaciones formuladas;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en Jirón Perú Manzana 11B Lote N°3 Anexo Nuevo Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de nueve (9) miembros de la organización; (iii) realizan actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; así como actividades permanentes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2020, a través de trabajos de investigación, talleres, espacios de difusión y promoción de proyectos, así como programas musicales. Igualmente, menciona que tienen como aliados a organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Aniversario de "El Movimiento Tropical Peruano – MOVITPERU" y "Creación de plataforma de comunicación virtual para músicos, artistas y staff peruano", desarrollados en la región Lurín;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO" refiere que busca enseñar, fomentar, difundir y promover proyectos, programas y el uso de instrumentos enfocados al fortalecimiento de músicos y trabajadores de las artes que componen la cadena productiva musical. Además, busca aportar a la recuperación y al fortalecimiento de la vida comunitaria y el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía al fomentar la apropiación de espacios públicos a través de actividades dirigidas principalmente a jóvenes, adultos y adultos mayores;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el proyecto 1: "Aniversario de "El movimiento Tropical Peruano – MOVITPERU"" que consistió en la organización, coordinación y ejecución de un evento con diversas presentaciones artísticas con el fin de impulsar el conocimiento de diferentes géneros musicales del país, así como promoción y difusión de grupos y orquestas tropicales; y el proyecto 2: "Creación de plataforma de comunicación virtual para músicos, artistas y staff peruano" que consistió en el diseño de una plataforma de comunicación virtual a partir de un compilado de datos e información de artistas y grupos musicales con el objetivo de tener una base de datos en donde se pueda tener contacto con otros artistas durante la época de pandemia. En ese sentido, la organización ha logrado articular a organizaciones culturales y la comunidad artística peruana, en el fortalecimiento e integración de la vida comunitaria desde la promoción de espacios culturales de acceso público y espacios para apoyo colectivo, difundiendo el trabajo artístico con las nuevas generaciones para preservar los diversos géneros musicales en el país y con ello sus participantes trabajen por una sociedad más inclusiva y solidaria;

Que, mediante Informe N° 000014-2022-DIA-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002400-2022-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC *Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*, la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC* y la Directiva N° 001-2019-MC *Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura*;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer como punto de cultura a la organización denominada "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", ubicada en Jirón Perú Manzana 11B Lote N°3 Anexo Nuevo Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", asignándole el registro N° 599.

**Artículo 3.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la organización "EL MOVIMIENTO TROPICAL PERUANO", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES